ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE SUMINISTRO			
CONSIDERACIONES			
CONTRATO NÚMERO	No. CMC-027-283	**FECHA DE SUSCRIPCIÒN**	19 DE MAYO DE 2022
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	19 DE MAYO DE 2022	**FECHA DE TERMINACIÓN**	27 DE JUNIO DE 2022
CONTRATISTA			
NOMBRE	CLAUDIA PATRICIA GALLEGO BEDOYA		
NIT ó C.C.	30.360.565-2		
OBJETO CONTRACTUAL			
"CONTRATAR EL SUMNISTRO DE MATERIAL DE RIO, DE PEÑA Y TRITURADO PARA OBRAS DE CONSTRUCCION DE REDES ACUEDUCTO -ALCANTARILLADO Y OBRAS FINALES DE LAS 10 VIVIENDAS EN LA URBANIZACION SANTA MONICA EN EL PROYECTO PROGRAMA "PRIMERO TU CASA CON BLOQUERAS COMUNITARIAS"			
VALOR DEL CONTRATO			
VALOR:	$26.392.000.oo		
PLAZO EJECUCIÓN			
27 JUNIO DE 2022 O HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PERO EN NINGUN MOMENTO PODRA SUPERAR LA EJECUCION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022			
ADICIONES			
VALOR:	N/A		
PRÓRROGAS: N/A		**SUSPENSION:** N/A	
SUPERVISOR			
NOMBRE:	OSCAR EDUARDO ZAPATA TORRES	**CARGO:**	JEFE OFICINA ASESORA PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
DEPENDENCIA:	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA		

PARTE RESOLUTIVA

EDUARDO ANDRES GRISALES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.281 de Manizales – Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Chinchiná – Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintisiete (27) de Octubre de 2019 y posesionado mediante acta del 30 de Diciembre de 2019 debidamente protocolizada en la Notaria Primera del Circulo de Chinchiná, según escritura pública No. 1007 del 30 de Diciembre de 2019, quien en adelante se denominará **el MUNICIPIO, CLAUDIA PATRICIA GALLEGO BEDOYA** el **CONTRATISTA** y **OSCAR EDUARDO ZAPATA TORRES** el **SUPERVISOR** identificados anteriormente, se reunieron con el propósito de suscribir el **ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL** del contrato descrito. Que de conformidad con lo expuesto, las partes contratantes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el contrato en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el mencionado contrato presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 26.392.000.oo
VALOR ADICIONADO	$ 00.oo
VALOR REDUCCIÓN REGISTRO PRESUPUESTAL	$ 480.838.oo
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 26.392.000.oo
VALOR EJECUTADO Y PAGADO AL CONTRATISTA	$ 26.392.000.oo
VALOR NO EJECUTADO Y A LIBERAR A FAVOR DEL MUNICIPIO	$ 00.oo
VALOR EJECUTADO Y POR PAGAR AL CONTRATISTA	$ 00.oo

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL				
Número Disponibilidad Presupuestal No. 10515	Fecha 15 de marzo de 2022	Valor $26.872.838.oo	Saldo a liberar a favor del Municipio $ 480.838.oo	Saldo por pagar a la Contratista $ 00,00
Número Registro Presupuestal No. 21206	Fecha 18 de mayo de 2022	Valor $00.oo	Saldo a liberar a favor del Municipio $ 00.oo	Saldo por pagar a la Contratista $ 0,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el contrato no presenta saldo a favor del Municipio.

CLÁUSULA TERCERA: Ordenar la liberación de los valores no ejecutados a favor del Municipio, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de la presente acta. La Oficina Asesora de Planeación e infraestructura remitirá copia de la misma a la Secretaría Administrativa y Financiera y a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio, para los trámites pertinentes.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra del Municipio, por motivos que le sean imputables.

CLÁUSULA QUINTA: Que durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según la certificación final de cumplimiento y el informe final del contratista, suscritos por El supervisor, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

CLÁUSULA SEXTA: Que el objeto y obligaciones del contrato, especificaciones técnicas establecidas en el contrato y estudio previo, invitación pública, propuesta técnica, acta de mayores y menores cantidades de obra (balance) y otro si modificatorio, fueron ejecutadas por el Contratista y recibido por el Municipio a entera satisfacción, tal como se evidencia en el acta de cumplimiento terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Que el supervisor del contrato como reporte final y consolidado de los aspectos relevantes que considere, a continuación, establece las consideraciones que considera relevantes:

- Las partes suscribieron, no suscribieron, OTRO SI al contrato de suministro No. CMC-027-283- DE 19 DE MAYO DE 2022

CLÁUSULA OCTAVA: Que en el expediente se encuentran los mecanismos de cobertura del riesgo debidamente aprobadas las siguientes garantías:

Aseguradora	No. de Póliza	Amparos	Desde	Hasta	Valor
SEGUROS DEL ESTADO S.A	42-44-101140300 ANEXO 0	Cumplimiento del Contrato.	17/05/2022	30/10/2022	$7.917.600.oo
		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Si ampara	1 años, 1 meses y 14 días	$7.917.600.oo

CLÁUSULA NOVENA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario efectuar reclamos al garante o iniciar las actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA: Teniendo en cuenta que el Contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La presente acta presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Los documentos soporte de los actos registrados en la presente acta de liquidación, reposan en el expediente contractual y en el SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El Ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "***Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas***."

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Con la suscripción de la presente acta, el Municipio, conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

Se firma en Chinchiná, en el mes de agosto de 2022.

CLAUDIA PATRICIA GALLEGO BEDOYA C.C. No. 30.360.565-2 CONTRATISTA	**OSCAR EDUARDO ZAPATA TORRES JEFE OFICINA PLANEACION E INFRAESTRUCTURA SUPERVISOR**

EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ
ADMINISTRACION MUNICIPAL

Elaboró: Adriana Quintero.
Revisó: Lina Carmenza Castaño Aristizabal